

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Director General de Riego de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda nombrado Presidente de la Junta Asesora Técnica del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el decreto N° 3651 de fecha 29 de marzo de 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 8232.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3951, que transfiere la Comisión Marítima a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes, y nombra miembro de dicha Comisión al Capitán de Corbeta Dr. Antolín Rosa Padilla.

G. O. N° 8269, del 31 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3951

VISTA la Ley N° 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Marítima, creada por Decreto N° 6161, del 28 de noviembre de 1949 estará adscrita en lo adelante a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes.

En consecuencia, corresponderá al Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes todas las atribuciones que por el citado Decreto, o por cualquier otra disposición, correspondían al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas en relación con la indicada Comisión.

Art. 2.—El Capitán de Corbeta Doctor Antolín Rosa Padilla, en su condición de Oficial de Leyes de la Marina de Guerra, queda nombrado miembro de la Comisión Marítima.

Art. 3.—Quedan modificados en cuanto sea necesario los Decretos N° 6161 del 28 de Noviembre de 1949 y N° 1158 del 19 de Septiembre de 1955, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3952 que deroga el Decreto N° 2443, del 5 de febrero de 1957. G. O. N° 8269, del 31 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3952

VISTO el artículo 9 de la Ley Sobre Contadores Públicos Autorizados N° 633, del 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el decreto N° 2443, del 5 de febrero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8091.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Universidad de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.